



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., **miércoles 23 de enero de 2019**

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS", S.A.P.I., DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES 1 Y 2 MANZANA X; 1 MANZANA XI; 1A MANZANA XIA; 1 Y 2 MANZANA XII; 1 MANZANA XIII; 1 MANZANA XIV; 1 MANZANA XV; 1 AL 5 MANZANA XVI; Y 1 AL 17 MANZANA XVII DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "CONJUNTO URBANO BR", EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MODIFICA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 6 DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL LICENCIADO CARLOS LARA TERRIQUEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 67 DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 143-BIS, 142, 2521-A1, 2527-A1, 1247-B1, 1246-B1, 1245-B1, 5627, 141, 55-A1, 93-A1, 39-B1, 245, 243, 244, 247, 250, 256, 37-B1, 2508-A1, 97-A1, 38-B1, 251, 248, 101-A1, 252, 253, 136-A1, 138-A1, 141-A1, 143-A1, 144-A1, 307, 308, 316, 314, 312, 327, 328, 329, 330, 333, 334, 331, 332, 58-B1, 57-B1, 334-BIS y 148-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 99-A1, 62-A1, 41-B1, 310, 309, 145-A1, 01-C1, 135-A1, 142-A1, 140-A1, 137-A1, 315, 311, 125-A1, 126-A1, 127-A1, 128-A1, 129-A1, 131-A1, 132-A1, 133-A1, 134-A1, 146-A1, 147-A1, 59-B1, 61-B1, 60-B1, 67-A1, 178, 164, 73-A1, 24-B1, 43-B1, 42-B1, 96-A1, 94, 317, 318, 319, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 322, 139-A1, 130-A1 y 313.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS



**BERTHA ALICIA CASADO MEDINA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones III, IV y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XXII, y 10 fracciones III, IV, VIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

### CONSIDERANDO

Que el antepenúltimo párrafo del artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en Internet las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento.

Emite las siguientes:

### REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado "De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el de Coordinación Hacendaria del Estado de México", correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

**Código Financiero**, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**FEIEF**, al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

**FOFIR**, al Fondo de Fiscalización y Recaudación al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Gasolinas**, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

**INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Municipios**, a los municipios del Estado de México.

**OSFEM**, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Reglas**, a las presentes Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2019.

**REP**, a la Recaudación Estatal Participable.

**Secretaría**, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Tercera.-** En caso de solicitar un adelanto de participaciones del año en curso, la Secretaría determinará el monto a adelantar, en función del flujo de participaciones del municipio solicitante, mismo que incluirá la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 días publicada por el Banco de México.

#### DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

**Cuarta.-** La Secretaría emitirá una Constancia en la que se desglosen, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales Federales y Estatales que fueron liquidadas a los municipios en el transcurso del mes que corresponda.

Dicha Constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y/o de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los municipios y que de acuerdo a la normatividad vigente sean sujetas a deducciones en las participaciones.

**Quinta.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los municipios por concepto del Fondo de Fomento Municipal (con excepción del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero); Fondo General de Participaciones; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Local Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal); Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero y el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con relación a la REP total que le corresponda a los municipios en el mes de que se trate.

#### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE LA REP

**Sexta.-** Durante el ejercicio fiscal de 2019, las participaciones que por concepto de la REP correspondan a los municipios se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00415157
ACOLMAN	0.00545273
ACULCO	0.00336247
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00207936
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00751199
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00142940
AMANALCO	0.00211492
AMATEPEC	0.00293333
AMECAMECA	0.00362440
APAXCO	0.00255532
ATENCO	0.00287407
ATIZAPÁN	0.00150317
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03640330
ATLACOMULCO	0.00721187
ATLAUTLA	0.00230416
AXAPUSCO	0.00251888
AYAPANGO	0.00136870
CALIMAYA	0.00333141
CAPULHUAC	0.00256024
CHALCO	0.01502529
CHAPA DE MOTA	0.00244364
CHAPULTEPEC	0.00143123
CHIAUTLA	0.00224592
CHICOLAPAN	0.00790965
CHICONCUAC	0.00196103
CHIMALHUACÁN	0.02409684
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.01602861

MUNICIPIO	COEFICIENTE
COATEPEC HARINAS	0.00325281
COCOTITLÁN	0.00155929
COYOTEPEC	0.00269375
CUAUTITLÁN	0.00992877
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03508939
DONATO GUERRA	0.00245008
ECATEPEC DE MORELOS	0.08676296
ECATZINGO	0.00141227
EL ORO	0.00308159
HUEHUETOCA	0.00546554
HUEYPOXTLA	0.00292453
HUIXQUILUCAN	0.02866554
ISIDRO FABELA	0.00160903
IXTAPALUCA	0.01772061
IXTAPAN DE LA SAL	0.00340738
IXTAPAN DEL ORO	0.00157299
IXTLAHUACA	0.00731052
JALTENCO	0.00242579
JILOTEPEC	0.00602188
JILOTZINGO	0.00219084
JIQUIPILCO	0.00440026
JOCOTITLÁN	0.00442334
JOQUICINGO	0.00164196
JUCHITEPEC	0.00203496
LA PAZ	0.01228414
LERMA	0.01134002
LUVIANOS	0.00247747
MALINALCO	0.00258690
MELCHOR OCAMPO	0.00331735
METEPEC	0.02096455
MEXICALTZINGO	0.00151285
MORELOS	0.00268281
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.07697517
NEXTLALPAN	0.00240959
NEZAHUALCÓYOTL	0.05421332
NICOLÁS ROMERO	0.01573341
NOPALTEPEC	0.00148480
OCOYOACAC	0.00427182
OCUILAN	0.00317716
OTUMBA	0.00261256
OTZOLOAPAN	0.00157196
OTZOLOTEPEC	0.00399205
OZUMBA	0.00236039
PAPALOTLA	0.00120178
POLOTITLÁN	0.00187811
RAYÓN	0.00156898
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00199653
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00607409
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00425098
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00211029
SAN MATEO ATENCO	0.00475345
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00135741
SANTO TOMÁS	0.00143351
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00174213
SULTEPEC	0.00326719

MUNICIPIO	COEFICIENTE
TECÁMAC	0.02396990
TEJUPILCO	0.00462700
TEMAMATLA	0.00150792
TEMASCALAPA	0.00306193
TEMASCALCINGO	0.00422071
TEMASCALTEPEC	0.00310933
TEMOAYA	0.00477955
TENANCINGO	0.00525257
TENANGO DEL AIRE	0.00145839
TENANGO DEL VALLE	0.00461656
TEOLOYUCÁN	0.00428252
TEOTIHUACÁN	0.00346343
TEPETLAOXTOC	0.00222278
TEPETLIXPA	0.00187489
TEPOTZOTLÁN	0.00636330
TEQUIXQUIAC	0.00257374
TEXCALTITLÁN	0.00202540
TEXCALYACAC	0.00123576
TEXCOCO	0.01218852
TEZOYUCA	0.00224274
TIANGUISTENCO	0.00472114
TIMILPAN	0.00209329
TLALMANALCO	0.00330696
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.07181617
TLATLAYA	0.00351129
TOLUCA	0.05488515
TONANITLA	0.00122165
TONATICO	0.00181534
TULTEPEC	0.00698567
TULTITLÁN	0.02773628
VALLE DE BRAVO	0.00682600
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01567805
VILLA DE ALLENDE	0.00289630
VILLA DEL CARBÓN	0.00334336
VILLA GUERRERO	0.00377043
VILLA VICTORIA	0.00474608
XALATLACO	0.00215455
XONACATLÁN	0.00296953
ZACAZONAPAN	0.00122888
ZACUALPAN	0.00215805
ZINACANTEPEC	0.00870976
ZUMPAHUACÁN	0.00188494
ZUMPANGO	0.00838182
<b>TOTAL</b>	<b>1.00000000</b>

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero, a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2019.
- La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
- La información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en las Cuentas Públicas Municipales correspondientes a 2014, 2015, 2016 y 2017 que dio a conocer el OSFEM.
- El monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto de la REP correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, considerando el ajuste anual definitivo del ejercicio fiscal 2016, a que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del FEIEF 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO**

**Séptima.-** Las participaciones por concepto del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con el artículo 220 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CRP= Es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$V_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

$RC_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio "i" contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año "t" y que registren un flujo de efectivo.

$nc_i$ = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FOFIR**

**Octava.-** De conformidad con el artículo 219 fracción I inciso C) del Código Financiero, a los municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIR. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con el artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = (F_{i,t-1} + F_t - F_{t-1})(CP_{i,t})$$

Donde:

- $F_{i,t}$  = FOFIR del municipio "i" para el mes en que se realiza el cálculo.
- $F_{i,t-1}$  = FOFIR del municipio "i" del mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.
- $F_t$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, para el mes en el que se realiza el cálculo.
- $F_{t-1}$  = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código, correspondiente al mismo mes del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$$CP_{i,t} = \frac{p_i}{\sum_i p_i}$$

$p_i$  = Población oficial del municipio "i" con que cuente el INEGI para el año en que se efectúa el cálculo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo el FOFIR sea inferior al observado en el mismo mes del año inmediato anterior. En dicho supuesto la distribución del FOFIR se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del FOFIR del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto del FOFIR correspondan a los municipios, en los meses en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año inmediato anterior, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.00201458
ACOLMAN	0.00656721
ACULCO	0.00122908
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00042157
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.00538714
ALMOLOYA DEL RÍO	0.00048084
AMANALCO	0.00073248
AMATEPEC	0.00074919
AMECAMECA	0.00331852
APAXCO	0.00105769
ATENCO	0.00159178
ATIZAPÁN	0.00033752
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0.03932995
ATLACOMULCO	0.00517866
ATLAUTLA	0.00079943
AXAPUSCO	0.00188721
AYAPANGO	0.00027566
CALIMAYA	0.00153893
CAPULHUAC	0.00161806
CHALCO	0.01264368
CHAPA DE MOTA	0.00070530
CHAPULTEPEC	0.00044260
CHIAUTLA	0.00097721
CHICOLOAPAN	0.00565576
CHICONCUAC	0.00544629
CHIMALHUACÁN	0.01882175
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	0.02718737
COATEPEC HARINAS	0.00191018
COCOTITLÁN	0.00045046
COYOTEPEC	0.00115317
CUAUTITLÁN	0.00821444
CUAUTITLÁN IZCALLI	0.03550693
DONATO GUERRA	0.00089377
ECATEPEC DE MORELOS	0.10922636
ECATZINGO	0.00023281
EL ORO	0.00207653
HUEHUETOCA	0.00424093
HUEYPOXTLA	0.00107073
HUIXQUILUCAN	0.05243399
ISIDRO FABELA	0.00031666
IXTAPALUCA	0.01877886
IXTAPAN DE LA SAL	0.00205878
IXTAPAN DEL ORO	0.00019933
IXTLAHUACA	0.00825524
JALTENCO	0.00105694
JILOTEPEC	0.00386447
JILOTZINGO	0.00066808
JIQUIPILCO	0.00202097
JOCOTITLÁN	0.00163686
JOQUICINGO	0.00039990
JUCHITEPEC	0.00085570
LA PAZ	0.01128565
LERMA	0.00982778
LUVIANOS	0.00073759

MUNICIPIO	COEFICIENTE
MALINALCO	0.00177202
MELCHOR OCAMPO	0.00161395
METEPEC	0.02207727
MEXICALTZINGO	0.00081155
MORELOS	0.00080467
NAUCALPAN DE JUÁREZ	0.09820172
NEXTLALPAN	0.00115724
NEZAHUALCÓYOTL	0.05980173
NICOLÁS ROMERO	0.01407363
NOPALTEPEC	0.00026392
OCOYOACAC	0.00262071
OCUILAN	0.00102164
OTUMBA	0.00129735
OTZOLOAPAN	0.00011687
OTZOLOTEPEC	0.00227341
OZUMBA	0.00272943
PAPALOTLA	0.00051416
POLOTITLÁN	0.00052657
RAYÓN	0.00063465
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00113100
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00330824
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.00230902
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.00103785
SAN MATEO ATENCO	0.00351050
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.00026223
SANTO TOMÁS	0.00030206
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.00050671
SULTEPEC	0.00066478
TECÁMAC	0.01383607
TEJUPILCO	0.00219745
TEMAMATLA	0.00047861
TEMASCALAPA	0.00096656
TEMASCALCINGO	0.00285856
TEMASCALTEPEC	0.00094569
TEMOAYA	0.00312729
TENANCINGO	0.00407122
TENANGO DEL AIRE	0.00040119
TENANGO DEL VALLE	0.00273295
TEOLOYUCAN	0.00260859
TEOTIHUACÁN	0.00309896
TEPETLAOXTOC	0.00083702
TEPETLIXPA	0.00099000
TEPOTZOTLÁN	0.00680112
TEQUIXQUIAC	0.00125078
TEXCALTITLÁN	0.00064731
TEXCALYACAC	0.00014786
TEXCOCO	0.02102573
TEZOYUCA	0.00151225
TIANGUISTENCO	0.00518947
TIMILPAN	0.00041061
TLALMANALCO	0.00261750
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.08409378
TLATLAYA	0.00092324
TOLUCA	0.08809827
TONANITLA	0.00030166



MUNICIPIO	COEFICIENTE
TONATICO	0.00074620
TULTEPEC	0.00679176
TULTITLÁN	0.03226531
VALLE DE BRAVO	0.01952686
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01310615
VILLA DE ALLENDE	0.00131002
VILLA DEL CARBÓN	0.00123421
VILLA GUERRERO	0.00223792
VILLA VICTORIA	0.00328738
XALATLACO	0.00081146
XONACATLÁN	0.00144142
ZACAZONAPAN	0.00010266
ZACUALPAN	0.00045218
ZINACANTEPEC	0.00768113
ZUMPAHUACÁN	0.00057746
ZUMPANGO	0.00514472
<b>TOTAL</b>	<b>1.00000000</b>

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los municipios por concepto del FOFIR correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

#### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

**Novena.-** A los municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establece el artículo 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.
- El 30% en partes iguales entre los municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2019, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 1.2G_t \left( 0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$G_{smun_{i,t}}$  = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

$G_t$  = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

$n_i$  = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015 para el municipio "i".

$N$  = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

#### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISR

**Décima.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto Sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

#### DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

**Undécima.-** Los municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2019, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2019; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los municipios, contenida en la última Cuenta Pública oficial con que cuente el OSFEM al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2019, así como la información real de los montos de los fondos que de conformidad con el Artículo 219 del Código Financiero integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2019.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus municipios durante el ejercicio fiscal 2019, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE**

**BERTHA ALICIA CASADO MEDINA**  
SUBSECRETARIA  
(RÚBRICA).

---

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

**CIUDADANO**  
**ROLANDO MONROY SOTO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**

**“CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”,**  
**S.A.P.I. DE C.V., FIDEICOMITENTE Y**  
**FIDEICOMISARIO EN EL FIDEICOMISO**  
**NÚMERO F/794.**

**Y**

**“BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN**  
**FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE**  
**FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO**  
**F/794.**

**P R E S E N T E**

Me refiero a su solicitud recibida con Folio No 4610/2018 en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, por el que solicita la Autorización de Relotificación Parcial de los Lotes 1 y 2 Manzana X; 1 Manzana XI; 1A Manzana XIA; 1 y 2 Manzana XII; 1 Manzana XIII; 1 Manzana XIV; 1 Manzana XV; 1 al 5 Manzana XVI; y 1 al 17 Manzana XVII, del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Residencial Alto, Comercial y de Servicios) denominado “CONJUNTO URBANO BR”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó en favor de sus representados, en Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de fecha 19 de diciembre del 2016, siendo protocolizado en la Escritura Pública No. 28,749 del 24 de febrero del 2017, otorgada ante el Notario Público No. 80 del Estado de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el 21 de noviembre del 2017.

Que se tiene por acreditada su Identificación y Representación Legal, en el expediente relativo a la Autorización mencionada en el párrafo anterior, mediante Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector MNSTR63042909H900 emisión 2016, en tanto que su Representación Legal según Escrituras Públicas No. 59,315 del 18 de diciembre del 2009 otorgada por “CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS”, S.A.P.I. DE C.V., ante el Notario Público No. 2 del Estado de Puebla, México; y No. 47,833 del 13 de mayo del 2015, otorgada por “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, S.A. INSTITUCIÓN de BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA en el Fideicomiso Número F/794, ante el Notario Público No. 51 del Estado de México.